



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver sobre el recurso de “Reposición”, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto del auto que resuelve sobre la solicitud de desistimiento, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En materia laboral, el recurso de “Reposición”, se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual en su contexto, reza:

**“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.* (Subrayas y negritas por fuera del texto).

Ahora bien, en el caso de narras, el auto mediante el cual el Juzgado resolvió sobre la solicitud de desistimiento del proceso, se notificó en Estados del veintitrés (23) de agosto del presente año (2021); por consiguiente, las partes, disponían de dos días hábiles para interponer el recurso de “Reposición”, esto es, hasta el día miércoles veinticinco (25) del mismo mes y año a través del correo institucional del Despacho y en horas hábiles, pues si se realiza por fuera de ese horario, se ha de entender presentado hasta el día siguiente hábil, y como se puede observar, la parte demandante, envió al correo del Despacho, el escrito contentivo del recurso sólo hasta las 5:20 P.M., del veinticinco (25) de agosto (fls. 281 y 285), por consiguiente, no otro camino le queda al Despacho, que abstenerse de pronunciarse de fondo sobre tal recurso y negar la reposición, puesto que el mismo, ha de

entenderse que fue presentado en forma extemporánea, esto es hasta el día siguiente que disponía para tal actuación.

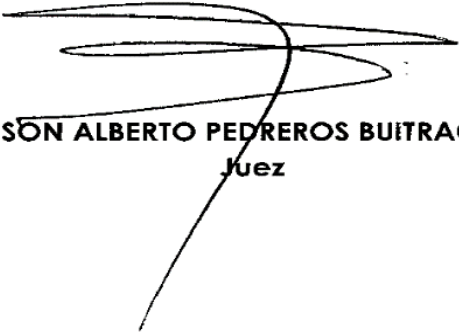
Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por disposición de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de "Reposición", interpuesto por la parte demandante en contra del auto que resolvió sobre la solicitud de desistimiento del proceso por extemporáneo, conforme a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión se volverá el expediente a la caja de archivo Nro. 1241.

**NOTIFÍQUESE**



**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CERTIFICO:</b><br/>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO<br/>POR ESTADOS NRO. _____<br/>FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16°<br/>LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANT.,<br/>EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____<br/><b>DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|